



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME CONTABLE

Ref.: Ley de Creación - IPVyH

Ushuaia,



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2026,

Letra: TCP-AOP

GRADO DE CUMPLIMIENTO
LEY DE CREACIÓN

Audidores Fiscales Subrogantes: C.P. Micaela Agustina BARRIONUEVO
C.P. Lucas Sebastian MACHADO

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto	1
2.	Tareas realizadas	1
3.	Conclusiones obtenidas	1



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N.º 19, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Tareas realizadas

A los fines del análisis del cumplimiento de la ley de creación por parte del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, se solicitó por Nota Externa N.º 41/2026 Letra: TCP-AOP se remita información relacionada al objeto del presente informe, la misma fue reiterada mediante Nota Externa N.º 69/2026 Letra: TCP-AOP y posteriormente por Nota Externa N.º 70/2026 Letra: TCP-AOP. Finalmente, vencidos los plazos correspondientes sin obtener respuesta, se procedió a elevar la Nota Interna N.º 29/2026 Letra: TCP-AOP a la Secretaría Contable.

3. Conclusiones obtenidas

En virtud de no haber obtenido respuesta y tampoco información suficiente y pertinente para la elaboración del presente informe, no resulta posible emitir una conclusión fundada.

Sin perjuicio de ello, el presente análisis se sustenta en lo verificado en el Expediente Electrónico Externo IPVyH-802-2025, caratulado: "*Cuenta de Inversión – Ejercicio presupuestario y Estados Contables*", así como en la documentación incorporada al mismo. En tal sentido, esta Auditoría de Obras Públicas considera que no se han identificado elementos que permitan inferir el incumplimiento de las disposiciones normativas consignadas en el cuadro siguiente.

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 5	Objetivos y funciones generales	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 6	El Instituto Provincial de Vivienda tendrá las siguientes facultades: a) Adjudicar las viviendas construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, locación, arrendamiento o comodato y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste, no podrá adjudicarse vivienda a aquellos núcleos familiares que ya hubieren sido beneficiarios; b) transferir a reparticiones públicas, obras de equipamiento comunitario e infraestructura construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta; c) vender, mediante licitación pública, locales comerciales construidos por el Instituto y terrenos de su propiedad para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios; d) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio a los fines de dar solución al problema habitacional; e) subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto; f) brindar servicios técnicos remunerados a terceros; g) donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento; h) adquirir terrenos, para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia; i) administrar y reinvertir en nuevas obras, recursos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales; j) suscribir las correspondientes escrituras de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto; k) coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales; l) contratar obras de vivienda, equipamiento o infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia; m) canalizar recursos para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales, a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta Ley; N) establecer operatorias especiales en base a la capacidad de pago de los adjudicatarios, previo diagnóstico y evaluación socio-económicas del núcleo familiar	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 7	Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Instituto contará con: a) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo; b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia; c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente del Fondo Nacional de la Vivienda. El cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos indicados en este inciso, debe destinarse a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas autogestionarias descriptas en el inciso o) del artículo 5º de esta Ley. La vigencia de esta afectación rige a partir del 1º de enero de 2020. Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de autogestión deben destinarse al mismo fin; d) los aportes o préstamos de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales; e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen; f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso; g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus objetivos; h) los legados y donaciones que se reciban; i) los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos retenidos a terceros; j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin; k) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica; las sumas que destine el Instituto Provincial de Vivienda a mejoras salariales o pago de adicionales de su personal de planta permanente, no podrán exceder las dos terceras partes de la última Comisión de Gestión procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 8	Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación del Instituto, éste podrá colocarlo a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de su funcionamiento.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 11	Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nacional N 21.581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrá superar el monto fijado como honorarios del escribano.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 12	Exceptuase del pago del Impuesto a los Sellos al Instituto Provincial de Vivienda.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 13	El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción. A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial... El Instituto contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un (1) Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la de éste. La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 16	Atribuciones y deberes del Presidente	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 17	Atribuciones y deberes del Vicepresidente	✓	Cumplimiento Normativo

